



**Magistrado Ponente:**

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

**Radicado de Sala: 08001-22-52-004-2015-80488**

**Aprobada Acta N°. 037 de 2017**

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

### **I. OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud presentada y sustentada por la Fiscalía 12 delegada de la Dirección de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 -** al desmovilizado **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, ex militante del Frente Resistencia Motilona del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

### **II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.**

De conformidad con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación<sup>1</sup>, se desprende que el postulado responde al nombre de **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, conocido con el alias de "el Cunado", se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.629.271 expedida en Bucaramanga - Santander, nacido el 9 de febrero de 1985 en Cerrito - Santander, estado civil: Soltero, permaneció por espacio de 17 meses en el Bloque Norte de las AUC, donde desempeñó en el cargo de Patrullero; no se encuentra privado de la libertad.

### **III. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, se desmovilizó de manera colectiva en el corregimiento de la Mesa del departamento del Cesar el día 10 de marzo de 2006, como miembro del extinto Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

---

<sup>1</sup> Cuaderno Original Solicitud de Exclusión. Formato de "SOLICITUD DE AUDIENCIA DE EXCLUSIÓN ANTE LA SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ" Código: FGN-58000-F-23, folios 3, 4, 5 y 6.



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz*

2. El Gobierno Nacional para efectos de la desmovilización del BLOQUE NORTE reconoció la condición de miembro representante del Bloque a Rodrigo Tovar Pupo, conocido con el alias de "Jorge 40".
3. **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, el 10 de marzo de 2006 solicita por escrito al Alto Comisionado para la Paz, que su nombre sea incluido en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005 y manifiesta su intención de acogerse al proceso transicional.
4. Es por ello que en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005, presentada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica al Ministro del Interior y de Justicia, fue incluido con el numero 489 el postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ<sup>2</sup>**.
5. La Fiscalía 3 delegada para la Justicia y la Paz, inició la apertura del procedimiento consagrado en la Ley 975 de 2005, mediante auto de fecha 13 de enero de 2007, y dispuso oír en versión libre al desmovilizado para ratificarlo en su manifestación de voluntad de ser postulado al proceso.
6. Seguidamente, mediante Oficio No 030546 de fecha 24 de agosto de 2.007, suscrito por el Secretario Relator de la Unidad Nacional de Justicia y Paz se deja constancia del proceso de publicación del edicto emplazatorio, con fecha de fijación el 9 de abril 2007, y desfijación el 7 de mayo de 2007, convocando al postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, para que compareciera a diligencia de versión libre ante la Fiscalía.
7. El 17 de julio de 2007, mediante oficio No. 25192, la Fiscalía Delegada, le ofició a la Personera Municipal de Bucaramanga, para que hiciera pública la diligencia de ratificación del postulado, que se llevaría a cabo el 6 de agosto del año 2007, en la ciudad de Barranquilla.
8. El Fiscal 58 Delegado, libra citación al postulado, fechada 11 de julio de 2008, solicitando su comparecencia para el día 28 de julio de 2008.
9. Consecutivamente, se ofició el 1º de marzo de 2010 a la Gerente de la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR Regional Cesar, para que ubique y

---

<sup>2</sup> A folio 20 del Cuaderno Original Solicitud de Exclusión



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz*

comunique a los postulados, entre ellos a **RONALD RIAÑO**, para que comparezca durante los días del 15 al 19 de marzo de 2010, a diligencia de versión libre.

10. El 19 de marzo de 2010, se certifica por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR, que delegados de la Fiscalía, han acudieron al Centro de servicios en Valledupar durante los días del 15 al 19 de marzo de 2010, con el fin de constatar la ubicación de los desmovilizados que no han rendido versión y solicitar la comunicación con los postulados por parte del centro de servicio.
11. El Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, expide constancia<sup>3</sup> en la que consigna que varios postulados del BLOQUE NORTE entre los que se encuentra el postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, no comparecieron, sin mediar excusa, a la diligencia de versión libre programada para el 26 de junio de 2015, a la que fueron debidamente citados mediante comunicación con numero de radicado 01509 de fecha 16 de junio. Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Publico.
12. Se emite constancia<sup>4</sup> por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna la no comparecencia del postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ** a la diligencia de versión libre programada para el 01 de julio de 2015, certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Publico.
13. Nuevamente, se expide citación con numero consecutivo 1607 del 22 de junio de 2015, suscrito por la Asistente Fiscal II, mediante el cual se convoca al postulado **RONALD RIAÑO**, a diligencias de versión libre a llevarse a cabo el día 01 de julio de 2015.
14. Mediante Acta de versión libre, suscrita por el Fiscal delegado, la Representante del Ministerio Publico, y otros postulados debidamente asistidos por su defensa, se deja constancia de la NO comparecencia del postulado **RONALD RIAÑO** a la mencionada diligencia del 01 de julio de 2015.

---

<sup>3</sup> A folio 8 – Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

<sup>4</sup> A folio 9 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión



15. Según informe de investigador de campo FPJ11 número 11203277 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por el investigador IV, quien realizó las diligencias tendientes a ubicar al postulado **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, se deja constancia que en la Fiscalía 92 Especializada de la Unidad de Desmovilizados de la ciudad de Valledupar, se adelantó el proceso con radicado No. 5322 al referido desmovilizado, por el delito de Concierto para Delinquir, dada su militancia en las AUC.
16. Contra el postulado **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, se profirió sentencia condenatoria dentro del proceso No. 080016001055200904225, por parte del Juzgado Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barranquilla, por el delito de HURTO CALIFICADO, ordenándose la extinción de la pena el día 10 de octubre de 2016 por parte del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de la ciudad de Barranquilla.

#### **IV. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES**

##### ***1. De la Fiscalía.***

La doctora Jeannette Cabarcas Castillo, Fiscal 12 delegada de la Dirección de Justicia Transicional, con la exhibición material y puesta a disposición de los demás sujetos procesales sustentó su intervención exponiendo la viabilidad de la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, enmarcada en los numerales 1 y 5 del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.

Expone la señora Fiscal, que a pesar de que el postulado fue debidamente convocado a las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación, en aras de lograr su asistencia a las diligencias de versión libre, como lo fueron los diversos edictos emplazatorios y citaciones, que se encuentran relacionadas en el "acápite III" de esta providencia, nunca se obtuvo respuesta positiva.

Continuó con su intervención, afirmando que la Fiscalía considera que si el postulado quisiese colaborar con la Justicia y con el compromiso que adquirió cuando se desmovilizó, ya hubiera averiguado y comparecido ante la Fiscalía, anotando que han transcurrido 11 años desde que se produjo su postulación y no ha mostrado



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

disposición de versionar. Aunado a la existencia de la comisión de un delito doloso con posterioridad a la desmovilización y por el que fue condenado en el año 2011, posterior a la desmovilización, concurriendo en consecuencia dos causales de exclusión consagradas en los numerales 1 y 5 del artículo 11A, de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012.

## ***2. La Procuraduría General de la Nación.***

Por su parte intervino la doctora María Isabel Arango Henao, representante del Ministerio Público, expresando que al valorar los argumentos y soportes probatorios expuestos en audiencia pública por la Fiscalía, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, cumpliéndose los presupuestos para decretar su exclusión.

## ***3. La Defensa del Postulado.***

Por su parte el Dr. Jorge Noguera Zambrano, asignado de oficio por la Defensoría del Pueblo, para la representación judicial del postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, no encuentra fundamentos para oponerse a la solicitud realizada por la Fiscalía delegada de la Dirección de Justicia Transicional, e indica a la Magistratura que deja a su buen criterio la decisión que en derecho corresponda.

## **V. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **De la competencia para resolver.**

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "*Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)*".



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los factores territorial y objetivo. El primero, es decir el factor territorial, toda vez que el postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ** perteneció al Frente Resistencia Motilona del Bloque Norte de las AUC, entendiéndose que el área de influencia fue principalmente el departamento del Cesar, lugar que en cuanto a Justicia Transicional se refiere, hace parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla. Con respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

**Del marco normativo y de la decisión a adoptar.**

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, del postulado **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, por el incumplimiento del numeral 1º y 5º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 12 delegada ante Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, que:

*"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.*

*[...] la expulsión del candidato a ser beneficiado con la pena alternativa se puede producir por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por las obligaciones legales o judiciales; siendo uno de los efectos de tal decisión que una vez el desmovilizado sea expulsado del proceso previsto en la Ley 975 de 2005, se deje a disposición de los despachos judiciales que lo requieran; en donde no tendrá ningún valor la eventual confesión realizada por el justiciable en el expediente transicional pero no obstante, la información suministrada en la versión libre podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar...".*



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

De igual manera, fue creada la normatividad que le da facultades a la Fiscalía General de la Nación, para delinear y trazar formas de investigación que permitan concretar los propósitos de la justicia transicional, los cuales le permiten priorizar casos de impacto, así lo ha asentido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en recientes pronunciamientos:

*"...Se sigue de lo anterior que no todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz son los llamados a diseñar o planear los cauces procesales mediante los cuales se busca concretar los propósitos de la justicia transicional, sino solamente la Fiscalía General de la Nación. Así lo ha señalado la Sala en precedente que hoy reitera:*

*"En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica"<sup>5</sup>*

Con lo anteriormente expuesto, es claro que tanto la Fiscalía General de la Nación como ésta Sala de Conocimiento, estamos facultados para tramitar y resolver la presente solicitud de exclusión por renuencia a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Inicialmente, es de vital importancia señalar que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben contribuir al esclarecimiento de la verdad de lo que realmente sucedió y demostrar su real voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos en contra de la población civil y aportando así mismo con la justicia y la reparación de las víctimas, y la construcción de la memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional mediante decisión con radicado C-752/13, ha planteado *"...De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad*

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 17 de octubre de 2012, radicación N° 39269 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

*hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.....”*

En tal sentido, y tal como ya lo ha expresado esta Sala de Conocimiento en decisiones<sup>6</sup> previas, el compromiso de contribuir con la justicia, la verdad y la reparación integral, se concreta una vez que el postulado asume una actitud seria y de real voluntad, comprometiéndose con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la inasistencia injustificada o renuencia a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso, se estaría configurando la trasgresión al compromiso adquirido.

En lo que respecta al incumplimiento de las obligaciones contraídas por los postulados en el proceso de Justicia y Paz, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado: *“.....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....”*<sup>7</sup> En vista de lo anterior, toda vez que se cumplan los presupuestos previamente mencionados, será procedente la exclusión de la lista de postulados de quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que es insuficiente la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe exteriorizar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales.

De igual modo es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal<sup>8</sup> para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado

---

<sup>6</sup> Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz. Rodrigo Tovar Pupo. M.P: Gustavo Roa Avendaño.

<sup>7</sup> Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

<sup>8</sup> Artículo 17 ley 975 de 2005





Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal<sup>9</sup>.

De ahí que la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 12 delegada ante Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física debidamente aportada, que el postulado **RONALD RIAÑO SÁNCHEZ**, desmovilizado del Bloque Norte de la extinta Autodefensas Unidas de Colombia, ha exhibido un comportamiento renuente a participar en este proceso transicional, y cometió delito doloso con posterioridad a su desmovilización y por lo cual fue sancionado en la justicia ordinaria, contraviniendo en consecuencia los compromisos adquiridos al momento de su postulación de acuerdo a la Ley 975 de 2005, afectando de manera inminente los principales objetivos de este proceso transicional, y negando el derecho a la verdad, a la justicia, la reparación de las víctimas y garantías de no repetición, causal en que se cimienta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura.

En consonancia con lo anterior, esta Corporación, ve adecuadamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados en contra de **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, de acuerdo con las causales 1 y 5, contenidas en el artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, debido a la renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo irrefutable para esta Magistratura el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso con el proceso transicional del desmovilizado, toda vez que *“la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*<sup>10</sup>

Razón por la que se concluye que los hechos demostrados y sustentados por la Fiscalía General de la Nación se ajustan como causales para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **RONALD ELIASAIN RIAÑO SÁNCHEZ**, por cumplirse los presupuestos legales y

<sup>9</sup> Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

<sup>10</sup> Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

jurisprudenciales demandados para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y como resultado excluirlo de los beneficios de esta ley.

Finalmente, esta Sala advierte que la Exclusión del postulado, conlleva entre otras consecuencias, la continuación o reactivación ante la jurisdicción ordinaria –Si estos existieren- de los procesos suspendidos por Justicia y Paz contra el desmovilizado y el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-.

## VI. OTRAS DETERMINACIONES.

1. La Fiscalía General de la Nación, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **RONALD ELISAIN RIAÑO SÁNCHEZ**.
2. Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria y no sufrirán merma en sus intereses, debido a que; de igual manera lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados, excomandantes del Bloque Norte de las AUC, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
3. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
4. Obsérvese lo demás de ley.

***En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,***

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN** del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **RONALD ELISAIN**



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

**RIAÑO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.629.271, en los términos solicitados por la Fiscalía 12 delegada ante Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite “VI. Otras determinaciones”.

**TERCERO:** Comunicar dentro de las treinta y seis horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o medidas de aseguramiento que hubiere lugar.

**CUARTO:** Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

**QUINTO:** Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 de la ley 975 de 2005, artículo 27 de la ley 1592 de 2012, los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y artículo 90 de la Ley 1395 de 2010.

**Notifíquese y Cúmplase**

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**  
Magistrado Ponente

**JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**  
Magistrado

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO**  
Magistrada